INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: AHMO

EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 18
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020,2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BOI
B18374785 - EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA	122.772,00 €	184.158,00 €	60,00 %
B29195484 - INVESTIGACIONES DIDACTICAS AUDIOVISUALES	150.395,70 €	156.534,30 €	51,00 %

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	1/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. SL	168.597,00 €	138.333,00 €	45,07 %
B87316022 - BESTPEOPLE SOLUTIONS SL	178.849,89	128.080,11 €	41,73 %

Media aritmética (OM)	185.253,60	
Porcentaje de la Baja Media (BM)	39,64 %	8 Ofertas
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	41,66 %	127.870,28 €
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	179.059,72 €	

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la citadas entidades para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dichas notificaciones se pusieron a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
...	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortizaciónn de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	2/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluaci⊠ón y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratació⊠n de personas especializadas en la atenci⊠ón de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
...	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacci⊠ón, mensajer⊠a, correo, limpieza, vigilancia, telefoní⊠a, otros costes no especi⊠ficados anteriormente asociados a la ejecuci⊠ón de las acciones formativas.	
3) Gastos fi⊠nancieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	3/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para

la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dichas propuestas son de obligado cumplimiento por el contratista y deben ser valoradas económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que
documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, las empresas a las que se emite dicho requerimiento de aclaración para el lote 18 son las siguientes:

- UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL
- BESTPEOPLE SOLUTIONS SL

QUINTO. Con fecha 23 de febrero de 2021, se realiza nuevo requerimiento de aclaración a la UTE anterior a fin de aclarar determinados aspectos imprecisos. La UTE responde en tiempo y forma.

SEXTO: Con fecha 23 de febrero de 2021, se le requiere a la empresa Investigaciones Didácticas Audiovisuales, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación relativa a la aclaración en tiempo y forma.

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	4/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017,
de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del
TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	5/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admon Gral y Contratación

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	6/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA 1: EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad EUROSEPER SOCIEDAD LIMITADA para el lote 18, así como el autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes salariales de los formadores, la empresa estima un coste por hora de importe superior al mínimo establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Adicionalmente, la proporción entre el coste salarial total y el coste total es superior a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución de 18 de Noviembre de 2008 del Servicio de Empleo Público Estatal. En consecuencia de lo anteriormente expuesto se entiende justificado el importe presentado por concepto de coste salarial.

SEGUNDO: Costes de Amortización. La empresa indica un coste de amortización y su forma de cálculo, para la adquisición de sus equipos informáticos y de pizarra digital. Dicho cálculo se entiende razonable al estar en la línea de lo requerido para este lote y en consecuencia queda acreditado y justificado este concepto.

TERCERO: Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles. En relación a este concepto, la empresa indica que se basa en otro proyecto educativo de similares características. Indica además la forma de calcular dicha partida incluyendo de forma separada el coste de manuales didácticos así como otro material fungible necesario para el desarrollo de las diferentes acciones formativas que componen el lote. Todo ello queda justificado con las facturas proforma presentadas por la empresa y en consecuencia se considera justificado este apartado.

CUARTO: Costes de Alquiler y arrendamiento financiero. Respecto a este concepto, la empresa expone que se trata de un coste fijo que tiene el deber de soportar se desarrollen o no las actividades formativas, por lo que la ejecución de la actividad formativa para este lote no supondrá un aumento de coste.
A pesar de ser instalaciones alquiladas, no se imputa coste. No se trata de una práctica adecuada desde el punto de vista económico.
Adicionalmente la empresa manifiesta que “no dispone de biblioteca o sala de estudio con acceso a TICs, ni de una zona de descanso con Wifi y dispensador de bebidas y alimentos”, incumpliendo lo recogido en su autobaremo apartado 2.1, en el que manifestaba disponer de dichas instalaciones. Por tanto, no mantiene su oferta.

QUINTO: Costes de Seguros de Accidentes: La empresa acredita mediante un presupuesto y una

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	7/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

factura de la empresa aseguradora, la titularidad de una póliza de seguro para cada una de las acciones formativas por el importe indicado en la proposición económica. Por todo ello se considera justificado el importe.

SEXTO: Costes en publicidad. La empresa indica que dispone de contratos de publicidad con una compañía de radiodifusión, el cuál queda acreditado con factura. Adicionalmente cuentan con actividad publicitaria en redes gestionadas por personal fijo de la empresa, por lo que se entiende que no procede acreditación. Por último presupuesta, y adjunta documentación acreditativa, un importe adicional en publicidad para las acciones formativas que componen este lote. Por todo ello se considera justificado este punto.

SÉPTIMO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa cuenta con un departamento de calidad dotado con personal fijo que realiza estas funciones de forma habitual, haciendo constar además que se trata de un coste cubierto por su actividad ordinaria. No obstante, indica que se presupuesta un porcentaje adicional específico para el desarrollo de las acciones formativas que componen este lote. Dicho gasto queda acreditado por un presupuesto de una empresa de gestión medioambiental y de calidad. Por todo ello se considera justificado este punto.

OCTAVO: Información y Orientación Profesional. Para garantizar el cumplimiento de la puntuación indicada en el autobaremo, esta función será asumida por personal dentro de su misma estructura organizativa.

NOVENO: Gastos derivados de la contratación de personal especializado en la atención de alumnos con discapacidad. La empresa no presupuesta esta partida porque indica que disponen de personal especialista para personas con discapacidad entre su personal fijo y por lo tanto no procede como un coste adicional, al estar incluido en su línea ordinaria de negocio.

DÉCIMO: Personal de Apoyo. La empresa no presupuesta personal de apoyo al estar éste incluido en su volumen de negocio como coste fijo, lo que no incrementa el coste del lote. Esto no se considera una práctica de imputación de costes adecuada, desde el punto de vista económico.

DÉCIMO PRIMERO: Otros Costes. La empresa declara y acredita gastos corrientes como luz, agua calefacción y en general suministros corrientes, aportando información contable de sus libros mayores.

DÉCIMO SEGUNDO: Otros Gastos. La empresa destina una partida específica para cubrir gastos extraordinarios que pudieran surgir en el transcurso de las actividades formativas en cuestión.

DÉCIMO TERCERO: Beneficio Industrial. En este punto cabe indicar que para este lote, el beneficio industrial que se imputa la empresa es sensiblemente más alto que la media de las empresas del lote.

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	8/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación, al existir determinadas partidas sin coste asociado.

En cualquier caso, la empresa no mantiene su oferta, al no respectar lo incluido en su autobaremo, tal y como se ha indicado.

En conclusión, la oferta presentada por EUROSEPER, S.L. habría de ser excluida por los motivos antes reseñados.

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	9/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

EMPRESA 2: INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES" para el lote 18, así como del autobaremo, y tras el requerimiento de aclaración, se observa lo siguiente:

PRIMERO: Costes Salariales. En cuanto a este concepto,la empresa ha calculado el coste de los dos empleados formadores, uno de los cuales asumirá la función de coordinador, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al coste por hora mínimo exigido en el mismo. Se entiende justificado.

SEGUNDO: Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa destina cantidades específicas para material didáctico, material fungible y visitas didácticas. Dichas cantidades están estipuladas considerando precios de mercado. En consecuencia, se entiende justificado el importe destinado a esta partida.

TERCERO: Costes de Alquiler y arrendamiento financiero, Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. La empresa manifiesta ser propietaria de las instalaciones, y no imputa ningún coste. Respecto a los equipos indicados en su autobaremo, señala que los posee con anterioridad y que ha sido asumido su coste por otros contratos anteriores realizados.
Tras solicitud de aclaración en este apartado la empresa manifesta que "las instalaciones están cedidas por el propietario", sin aportar más datos acerca del coste implícito de la misma. Es por lo que dicha aclaración es en primera instancia contradictoria con la propiedad manifestada previamente y adicionalmente insuficiente ante los costes que pudiese generar o no la cesión. No se considera justificado.

CUARTO: Coste de Seguro de Accidente. Para esta partida presupuestaria la empresa dedica un importe específico. Tras analizar dicho importe, el coste por alumno declarado resulta estar por encima del coste medio unitario por concepto de seguro para actividades formativas. Dado que no tiene por qué tener contratada póliza aún y se encuentra por encima del precio de mercado, se entiende cubierta la necesidad requerida y por lo tanto justificada.

QUINTO: Costes en publicidad. La empresa dedica una partida específica de coste a la publicidad. Se ha calculado la proporción entre el coste de publicidad y el coste total de la proposición económica, y ha resultado estar en consonancia con el resto de empresas del lote. En consecuencia, y considerando que la partida tiene un coste razonable por los argumentos esgrimidos, se considera justificado este punto.

SEXTO: Costes de evaluación y control de calidad. La empresa indica que dispone en nómina de personal encargado de esta tarea. Adicionalmente, presupuesta la disposición de una persona titulada no docente para la consecución de las citadas tareas de evaluación y control de calidad. El coste

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	10/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

salarial de esta persona está por encima de lo estipulado en convenio y en consecuencia se entiende justificada esta partida.

SÉPTIMO: Costes derivados de la contratación de personas especialistas en la atención de personas con discapacidad. La empresa presupuesta una partida de coste específica para este concepto e indica además que adscribe un porcentaje de las horas a la atención de las personas pertenecientes a este colectivo, expresando adicionalmente que será desarrollada por un titulado no docente, con un coste por hora de acuerdo al convenio en vigor. De lo anterior se entiende justificado el concepto.

OCTAVO. Gastos de Personal de Apoyo. La empresa ha presupuestado un total de 186 horas destinadas a la información y orientación profesional mediante acciones individuales y sesiones y talleres formativos para la clase con unos costes por encima de Convenio Colectivo. En cambio, no se presupuesta personal administrativo necesario para la gestión de todas las acciones formativas. Es por lo que no se considera acreditado suficientemente este apartado.

NOVENO: Gastos financieros. No tiene coste en este apartado y lo deja indicado expresamente en su justificación.

DÉCIMO : Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros derivados del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades formativas, están integrados en la estructura de la empresa y manifiesta que son gastos fijos independientemente de su ejecución o no del presente contrato. La no imputación de estos gastos se considera una práctica inadecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO -PRIMERO: Para concluir con el apartado de costes indirectos, cabe resaltar que la empresa se reserva el beneficio industrial y que no incluye otra partida económica en concepto de “otros gastos”.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP “(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”, y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La referencia a la cesión de las instalaciones por parte del propietario, sin información adicional al respecto, la no imputación de personal administrativo de apoyo, ni de los costes relativos a otros suministros, hacen que la justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L., no** habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	11/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	12/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

EMPRESA 3: UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL" para el lote 18, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL ., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 18, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: Coste Salarial. El coste por hora, tanto del personal formador como del personal de apoyo supera el mínimo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los respectivos convenios colectivos. Tras el requerimiento de aclaración la empresa manifiesta que dentro de esta partida está el docente coordinador, que tendrá al menos el 10% del total de la partida. Se entiende justificado.

SEGUNDO: Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles. La UTE detalla el tipo de material que se utilizará durante el desarrollo de las distintas acciones formativas, además justifica los puntos otorgados en el autobaremo al detallar su metodología y medios online y material adicional que prevé disponer para este lote. Para todo ello presenta un presupuesto elaborado por un proveedor, que acredita que cumple con los precios presupuestados en su estructura de costes. Por tanto se entiende justificado.

TERCERO: Costes de Alquiler y Arrendamiento financiero. La empresa presenta un presupuesto de alquiler de los equipos informáticos para las ediciones del curso por la totalidad de los alumnos. Se considera por el importe que está debidamente justificado y acorde con lo autobaremado por la empresa. En cuanto al coste de alquiler en las aulas necesarias para la impartición de la actividad docente, la empresa presenta varios acuerdos de cesión de las instalaciones entre los distintos integrantes de la futura UTE con un coste asociado. Se considera justificado.

CUARTO: Coste de seguro de accidente. La UTE declara un importe destinado a cubrir este concepto. Dicho importe está en la línea con el coste medio de mercado de los seguros para actividades formativas, por lo tanto se entiende justificada.

QUINTO: Coste de publicidad. En esta partida, la empresa ha detallado todo el proceso de publicidad que llevará a cabo. Adicionalmente detalla las acciones publicitarias concretas que llevará a cabo, entre las que se encuentran la elaboración de un Plan Integral de Medios, difusión comercial en redes , entrega de trípticos e información en mano así como mailing. La UTE acredita con factura que muestra

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	13/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

costes relativos a las acciones indicadas. En consecuencia se considera justificado.

SEXTO: Contenidos formativos adicionales. La UTE detalla dentro del apartado de "Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles" una serie de mejoras adicionales al material didáctico, entre los que se encuentran los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por tanto el importe de esta partida se entiende incluido en el apartado segundo (Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles), y por ende, justificado.

SÉPTIMO: Costes derivados de la contratación de personas especialistas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La UTE declara que no repercute este coste en el presupuesto para este lote, pero cuenta con personal especialista. De lo anterior se deduce que es un coste fijo que la empresa debe asumir en cualquier caso aunque no se desarrolle la actividad formativa en cuestión. Del argumento anterior se desprende que puede entenderse justificado este punto.

OCTAVO: Personal de Apoyo. La UTE manifiesta un porcentaje de la oferta destinado a este tipo de personal de servicios generales no docentes. El coste por hora presupuestado se encuentra por encima del umbral mínimo exigido en convenio. De lo anterior se entiende justificado este concepto.

NOVENO: Otros costes. Aquí se incluyen suministros generales como luz, agua o calefacción. Al tratarse de costes fijos, la UTE declara que no repercute este tipo de gasto en el presupuesto del lote.
Tras el requerimiento de aclaración la empresa manifiesta que dicho coste, que resulta de escasa cuantía, lo asumirá a cuenta del beneficio industrial.

DÉCIMO. Beneficio Industrial. La UTE prevé un beneficio positivo, en proporción análoga a la habitual para esta partida. En consecuencia se entiende justificado este concepto.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "*(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*.", y en vista de los

argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que **la oferta queda suficientemente justificada** con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

La reducción de las previsiones baremadas no pone en riesgo su adecuado cumplimento, que es, en definitiva, el fin público a preservar en toda licitación pública, sin que el principio de economía pueda prevalecer sobre éste.

En conclusión, la oferta presentada por UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	14/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCIÓN SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL para el lote 18, habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	15/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

EMPRESA 4: BESTPEOPLE SOLUTIONS SL

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "BESTPEOPLE SOLUTIONS SL" para el lote 18, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad BESTPEOPLE SOLUTIONS SL, que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 18, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: Coste Salarial. La proporción del coste salarial respecto al coste total es superior a la mínima establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Adicionalmente, la empresa detalla cada tipo de personal de que dispone, esto es, personal docente, personal responsable de la selección de alumnos, orientador y coordinador, figura ésta última que es obligatoria en este lote. En relación a esto último cabe indicar que el coste por hora presentado se sitúa por encima del mínimo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el Convenio. Por todo ello, se entiende justificado este concepto.

SEGUNDO: Coste de medios materiales didácticos y bienes consumibles. La citada empresa, hace un desglose de cada uno de los tipos de material que conforman el coste total de medios materiales didácticos y bienes consumibles. Aquí se incluyen tanto los manuales didácticos como el material adicional, tal como plataforma en línea y otro material adicional relacionado con la especialidad en cuestión. Del análisis de las cantidades declaradas, se ha podido verificar que los importes indicados en su justificación están en consonancia con los precios de mercado, por lo que se considera justificado este concepto.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamientos financieros. La empresa manifiesta lo siguiente:
"actualmente Bestpeople Solutions, S.L., cuenta con instalaciones como centro acreditado por la Junta de Andalucía como Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) con código de centro 29019903, sitas en Avenida de la Vega 1, 1ª-2ª planta, CP: 29200, Antequera (Málaga). Dichas instalaciones se encuentran asimismo acreditadas por la Junta de Andalucía como centro colaborador en materia de formación profesional para el empleo con código de centro 2900086413."
De igual manera manifiesta la empresa que "Bestpeople Solutions, S.L. tiene a su disposición las instalaciones descritas en régimen de alquiler, siendo el coste total de las mismas asumido directamente por el Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC), de ahí que no se haya imputado ningún importe en el desglose de costes aportado en concepto de "Costes de alquiler y de arrendamientos financieros" para el presente proyecto, pues la actividad del Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) se desarrolla en turno de mañana, quedando disponible el turno de tarde sin coste adicional para el desarrollo de las especialidades comprendidas en el contrato que nos ocupa."
Siendo la razón social del ITEC, Bestpeople Solutions, S.L., no queda justificado la no imputación de costes de alquiler de las instalaciones ofertadas para la impartición de las acciones formativas en licitación.

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	16/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

Asimismo, sobre la puesta a disposición de las instalaciones unicamente en horario de tarde, la Orden de 23 de octubre de 2009 sobre acreditación de espacios para FPE, establece la disponibilidad de espacios para la formación, cuyo criterio de aplicación es que deben tener las aulas y talleres disponibles para ejecutar acciones formativas. Eso no implica que no puedan ser utilizadas en otras actividades, pero que cuando tengan que ejecutar planes de formación de Certificados de Profesionalidad, éstas deben estar disponibles para su uso (No pueden estar supeditadas a otro uso que no sea para la ejecución de Certificados cuando sean adjudicatarios de subvención o licitación). Por tanto, no procede el condicionamiento de las aulas.

CUARTO: Coste de Seguro de accidente. Presenta un coste por acción formativa y su importe se entiende que cubrirá suficientemente las necesidades para cada alumno. En consecuencia se entiende justificado este concepto.

QUINTO: Coste de Publicidad. La citada empresa detalla un desglose de costes por tipo de publicidad. Aquí se incluyen medios de radiodifusión, prensa escrita o redes sociales. Adicionalmente, la empresa cuenta con actividades de captación de alumnos, tales como jornadas abiertas de captación. En ellas participará el personal de orientación, y su coste está en línea a lo estipulado.
Además, indica que como labor de captación de alumnos están en contacto con diferentes organismos, como oficinas o asociaciones de empleo, ayuntamientos o agencias de colocación. Por todo ello, se entiende justificado el importe indicado para coste de publicidad.

SEXTO: Costes de evaluación de calidad. La empresa ha presupuestado una partida destinada a este concepto. Concretamente destinará una cantidad fija para cada edición del proyecto educativo. Según la información aportada, fija un porcentaje respecto al coste total, en consonancia con el coste habitual en convocatorias públicas similares. Los importes aportados y argumentos esgrimidos por la empresa se entienden suficientes para justificar este concepto.

SÉPTIMO: Contenidos formativos adicionales. La empresa detalla que dispone de material adicional y específico para cada tipo de acción formativa cuyo coste se ha calculado teniendo en cuenta los precios de mercado de materiales didácticos del área formativa relacionada. Además, cuenta con plataforma de formación en línea y apoyo didáctico, cuyo coste se ha estimado por cada alumno y se ha fundamentado principalmente en tareas de mantenimiento de la plataforma. Se entiende razonable el argumento y el importe indicado y por lo tanto se considera justificado este punto.

OCTAVO: Equipamiento. En esta partida, la empresa justifica la adquisición de equipos informáticos conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares considerando los precios de mercado. Se entienden razonables y en consecuencia queda acreditado este punto.

NOVENO: Información y orientación profesional. La empresa presupuesta la figura de un orientador profesional cuyo coste es superior al mínimo exigido en convenio y adicionalmente delimita sus funciones y horario. Por ello se entiende justificado este punto del coste.

DÉCIMO: Personal de Apoyo. La empresa cuenta con personal encargado de la coordinación y gestión interna, como personal de administración, y personal administrativo. Este personal tiene

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	17/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==

presupuestado un coste por hora conforme al convenio. De lo anterior se justifica esta partida.

DÉCIMO PRIMERO: Gastos financieros. No procede análisis porque la empresa no presenta coste en este apartado, de lo cuál se infiere que no incurrirá en deudas como consecuencia del desarrollo de las acciones formativas que componen el presente lote.

DÉCIMO SEGUNDO: Beneficio Industrial. Esta empresa se encuentra en la línea del beneficio medio presentado por el resto de licitadores. Se considera acreditado.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "*(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que **la oferta no queda suficientemente justificada** con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no inclusión de coste asociado al alquiler, no se considera un práctica adecuada desde el punto de vista económico.

En conclusión, la oferta presentada por BESTPEOPLE SOLUTIONS SL para el lote 18, no habría de ser incluida **al no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos** en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==	PÁGINA	18/18

j18slpeFJdvcsDJxenYa8A==